



Ubicación 13324
Condenado JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
C.C # 79731873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 025 del 20 DE ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 13324
Condenado JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
C.C # 79731873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser**Auto interlocutorio No. 0025**

NÚMERO INTERNO:	13324-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-02923-00
CONDENADO:	JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
No. IDENTIFICACIÓN:	79731873
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTOResolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, a la pena principal de **110 meses de prisión y multa de 1481 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de octubre de 2018**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 20 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014**

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

(...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (110 meses), equivalen a **66 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 2 de octubre de 2018, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 51 meses y 19 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 31 de marzo de 2021 (252.5 días); 27 de julio de 2021 (69.5 días), 13 de septiembre de 2021 (36 días), 1º de marzo de 2022 (74.5 días), 8 de junio de 2022 (37 días), 16 de septiembre de 2022 (36 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (38 días), da un consolidado total de **69 meses y 22.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior y a que la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, como parece entenderlo al aportar el escrito de las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, familiares del penado, quienes manifiestan encontrarse en disposición de recibirlo en su domicilio, así como las referencias de los señores Alejandro Carrillo Palacios y Engelberth Auli Pedraza Hernández, en las que nada refiere a su domicilio, su desempeño laboral antes de estar privado de la libertad, por lo que debe **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

OTRA DETERMINACIÓN

Con el fin de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, por el **Centro de Servicios Administrativos**, désignese a un asistente social para que practique visita al domicilio ubicado en la **Carrera 56 No. 16 – 50 Sur apto 523 int. 9 de Bogotá**, donde la visita será atendida por las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, a quienes se les indagará sobre que personas conforman el grupo familiar del interno, cuanto hace que reside

en el sector, a que se dedicaba antes de estar privado de la libertad, y demás información que con los vecinos del lugar permita establecer a este Juzgado el arraigo del PPL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

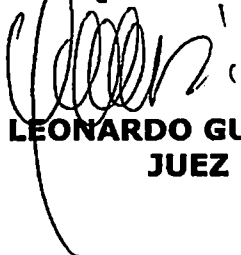
PRIMERO.- NEGAR a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
JUEZ

sbh

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 FEB 2013
La anterior providencia

El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 27/01/23 HORA: _____
NOMBRE: Juan Pablo de la Torre
CÉDULA: 79731812
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 13324 -13 AI 0025 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 1/02/2023 3:09 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 30 de enero de 2023 12:41 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; ancizar mafla vasquez <ancizarmafla@yahoo.com>

Asunto: NI 13324 -13 AI 0025 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Formato de Referencia y Contrareferencia

N° Solicitud RCR-30141	Fecha de Referencia 30/10/2021 19:15:55	N° Verificación	Tipo de Atención Urgencias
Nombre : VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA		N° Identificación : 41479365	Tipo Doc : CC
Edad : 72 AÑOS	Dirección Residencia : CRA 56 N 16-50	Localidad : BOGOTA, DC	
Sexo : F	Teléfono : 3042998738		
Nivel atención : M	MAGISTERIO	Empresa : 901127521-0	UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE
DATOS DE REFERENCIA			
IPS Referente : 182	CUT		
Médico Referente : GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA	Reg Medico Ref : 107836864		
Especialidad : 385	MEDICINA FAMILIAR		
Diagnóstico : R568	OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS		
Descripción Caso Clínico :			
CRISIS FOCALES			
Motivos Remisión Médica:			
NO CONVENIO			
Observaciones:			
CLINICA AZUL			
Servicio Solicitado :			
UC/// NO CONVENIO			
IPS de Destino :	CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA		
Servicio Ambulancia : MEDICALIZADA	Fecha y hora de traslado :	31/10/2021 00:11:46	
Quien entrega : ME123	GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA	Reg Medico : 107836864	
Quien recibe : 1	CLINICA AZUL	Reg Medico : 1	
Responsable paciente			
Tipo Documento : CC	Documento : 53107220	Nombre : MARIA CAMILA DE LA TORRE	
Dirección respon : CRA 56 N 16-50	Telefono : 3042998738	Parentesco : Familiar	

Usuario Registro :

Medico que aprueba :

YESSICA DANIELA RUSINQUE RODRIGU

Gloria P. Gonzalez P.

GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA
Reg. 1078368649

7J.0 *HOSVITAL*

31/10/2021

*** FIN DEL REPORTE ***

00:11:59

Usuario: 1075689310

x Maria Camila de la Torre G.
x cc 53107220 de bta
x 3042998738
x Parentesco: Hija

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021

Fecha Final: 30/10/2021

Tipo de Atención TRIAGE



INFORMACION DEL INGRESO

MOTIVO DE CONSULTA

"TUVO UN ATAQUE"

PROCEDENCIA: BOGOTA - PUENTE ARANDA

OCUPACION: PENSIONADA - ABOGADA

ACOMPAÑANTE: MARIA CAMILA DE LA TORRE - HIJA

SIGNOS VITALES

Folio: 26

Fecha: 30/10/2021

Hora Toma	TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME Gr/dl	I.M.C.
11:37:16	110	71	84	100	20	36,50	Axilar	1,51	0	0	60,00	Hidratad	0	263146
	Glasgow	Ramsay	Richmond	Escala	Tipo escala de	Perímetro	Perímetro	FC. Fetal	Estadio	% Riesgo	Cod			
	15	0	0	7	ADULTO	0,00	0,00	0	0	0	EN064			

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MANIFIESTA QUE DESDE HOY EN LA MAÑANA SIENTE PERDIDA DE FUERZA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO A LAS 8+30 AM AL BAJARSE DE CARRO REFIERE LIMITACION PARA LA MARCHA POR SENSACION D EPERDIDA DE FUERZA DE MIEMBROS INFERIORES, REFIERE QUE DESPUES DE CITA ODONTOLOGICA HACIA LAS 10+30 AM EMPIEZA CON MOVIMIENTOS INVOLUNTARIO DE LA CABEZA (REFIERE QUE SON UNICAMENTE DE LA CABEZA) REFIEREN 15 EPISODIOS, NIEGA CEFALEA, NIEGA MAREO, NIEGA NAUSEAS, NIEGA EMESIS, NIEGA DOLOR EN EL PECHO.

NIEGA INGESTA DE MEDICACION.

NIEGA TOS

NIEGA FIEBRE

NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA

NIEGA FATIGA, ADINAMIA

NIEGA ANOSMIA Y NIEGA AGEUSIA

NIEGA CONTACTO CON PACIENTE POSITIVOS O CON SOSPECHA DE COVID 19

Debido a la contingencia por pandemia actual de Covid 19, la actual consulta se realiza con los elementos de protección personal según lineamientos tanto institucionales como los recomendados por la OMS, en el caso particular con: traje de mayo, respirador N95, mascarilla quirúrgica convencional, monogafas

ANTECEDENTES

PERSONALES

PERSONALES (SI)

PATOLOGICOS: GASTRITIS - HIPERTENSION ARTERIAL - UROLITIASIS

FARMACOLOGICOS: OMEPRAZOL - LOSARTAN 50 MG /12 HORAS

QUIRURGICOS: HISTERECTOMIA - COLECITACTOMIA - APENDICECTOMIA - LITOTRICIA

TÓXICOS: NIEGA

TRAUMÁTICOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

ALERGIA: NIEGA

VACUNACION COVID: MODERNA 2 DOSIS: AGOSTO/2021

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: INGRESA PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

CABEZA: NORMOCEFALO PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICA CONJUNTIVAS

NORMOCROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA OROFARINGE NO ERITEMAOSA, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 2 de 6

Fecha: 31/10/21

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención TRIAGE



CUELLO: MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS NO INGURGITACION YUGULAR, NO DOLOR A LA PALPACION.
TORAX: SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS CAMPOS
PULMONARES BIEN VENTILADOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO
DOLOR A LA PALPACION COSTAL
ABDOMEN: PERISTALTISMO PRESENTE, BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE
IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI VISEROMEGALIAS,
DORSO: SIMETRICO NO DOLOROSO A LA PALPACION MUSCULAR DORSAL NI LUMBAR, PUÑO PERCUSION BILATERAL
NEGATIVA
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIMETRICAS, NO EDEMAS ADECUADA PERFUSION Y SENSIBILIDAD DISTAL, PULSOS
DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS
NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS PARES CRANEALES SIN ALTERACION FUERZA 5/5 EN LAS 4
EXTREMIDADES ROT ++/++++ NO PATOLOGICOS NO SIGNOS MENINGEOS

DIAGNOSTICO R568 OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

Tipo PRINCIPAL

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	

INTERCONSULTA POR: NEUROCIRUGIA

Fecha de Orden: 30/10/2021

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 6

FECHA 30/10/2021 14:00:10

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

RESULTADOS: .. FECHA Y HORA DE APLICACION:30/10/2021 16:13:49

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	ORDEN DE HOSPITALIZACION	

1 ORDEN TRASLADO INTRAHOSPITALARIO

A UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO. SE COME

INTERCONSULTA POR: NEUROLOGIA

Fecha de Orden: 30/10/2021

OBSERVACIONES: SOSPECHA DE ANGIOPATIA AMILOIDE

EVOLUCION

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 6

FECHA 30/10/2021 14:00:10

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

*****REVALORACION*****LLABORATORIOS:

GLUOSA: 102.7

BUN: 16.6 - CREATININA: 0.81

SODIO: 138.0 - POTASIO: 4.13 - CLORO: 100.3

TROPONINA T: 0.009 - NEGATIVO

HEMOGRAMA: LEUCOS: 8.63 - NEUTROS: 66.00 - LINFOC: 27.10 - HB: 14.00 - HCTO: 43.0 - PLAQUETAS.
242000

TAC DE CRANEO (NO SE CUENTA CON REPORTE OFICIAL) SE EVIDENCIA IMAGEN COMPATIBLE CON SANGRADO
PARIETAL DERECHO

PACIENTE EN EL MOEMNTO EN ADECUADO ESTADO GENERAL, CON PERDIA DE FUERZA DE MIEMBRO SUPERIOR E
INFERIOR IZQUIERDO, CON MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS SOLO DE LA CABEZA, SE COMENTA CN DRA. GONZALEZ

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 3 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



ESPECIALISTA DE TURNO QUIEN INDICA INICIAR FENITOINA 125 MG IV/8 HORAS , SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA.

SE EXPLICA A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE QUIENE S MANIFIETSAN ENTENDER YA CEPTAN

Evolucion realizada por: MARTHA PATRICIA BALLESTEROS BALLESTEROS-Fecha: 30/10/21 14:00:15

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 11

FECHA 30/10/2021 16:59:20

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

RESPUESTA A INTERCONSULTA NEUROCIRUGÍA

PACIENTE VALORADA EN CONJUNTO DR URIZA - DRA GALVIS

PROCEDENCIA: BOGOTÁ - PUENTE ARANDA

OCUPACIÓN: PENSIONADA - ABOGADA

ACOMPAÑANTE: MARIA CAMILA DE LA TORRE - HIJA

MOTIVO DE CONSULTA

"TUVO UN ATAQUE"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 72 AÑOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO QUE INICIÓ SÚBITAMENTE A LAS 08:30 AM CONSISTENTE EN PÉRDIDA DE LA FUERZA DE LOS MIEMBROS INFERIORES Y DEL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, ASOCIADO A IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA, SENSACIÓN VERTIGINOSA Y MOVIMIENTOS ANORMALES DE LA CABEZA QUE INICIARON A LAS 10:30 AM. REFIERE ES LA PRIMERA VEZ QUE PRESENTA ESTE CUADRO. NIEGA CEFALEA CENTINELA. NIEGA ALGUNA OTRA SINTOMATOLOGÍA.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: GASTRITIS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, UROLITIASIS

FARMACOLÓGICOS: OMEPRAZOL, LOSARTAN 50 MG VO CADA 12 HORAS

QUIRÚRGICOS: HISTERECTOMÍA, COLECISTECTOMÍA, APENDICECTOMÍA, LITOTRICIA

TÓXICOS: NIEGA

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS: NIEGA

INMUNIZACIONES: VACUNA MODERNA 2 DOSIS (AGOSTO/2021)

FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

DURANTE VALORACIÓN PRESENTA CRISIS EPILÉPTICAS FOCALES TÓNICO-CLÓNICAS EN HEMICUERPO IZQUIERDO. NEUROLÓGICO: GLASGOW 15/15, ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, LENGUAJE FLUENTE, NOMINA, COMPRENDE Y REPITE, DEMÁS FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS. ISOCORIA 3 MM REACTIVA A LA LUZ, MIRADA PRIMARIA CENTRADA, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, SENSIBILIDAD FACIAL CONSERVADA, PARÁLISIS FACIAL CENTRAL DERECHA, NERVIOS CRANEALES BAJOS SIN ALTERACIONES. TONO Y TROFISMO CONSERVADOS; FUERZA 5/5 EN HEMICUERPO DERECHO, 2/5 EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y 3/5 EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO; RMT +++/++++ EN HEMICUERPO IZQUIERDO, ++/++++ EN HEMICUERPO DERECHO, HOFFMAN Y TROMNER PRESENTES EN HEMICUERPO DERECHO, RESPUESTA PLANTAR FLEXORA DERECHA Y EXTENSORA IZQUIERDA. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADAS. SIN DISMETRÍA NI DISDIADOCOCINESIA. SIN SIGNOS MENÍNGEOS. MARCHA NO EVALUADA.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ

HISTORIA CLINICA No.41479365
VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Cedula 41479365

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

30/10/2021

-TAC DE CRÁNEO SIMPLE: HIPERDENSIDAD A NIVEL CORTICO SUBCORTICAL FRONTAL DERECHO EN EL GIRO PRECENTRAL QUE CORRESPONDE A HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA LOBAR. ASIMISMO, HIPERDENSIDAD EN EL ESPACIO SUBARACNOIDEO CORTICAL FRONTAL DERECHO COMPATIBLE CON HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DE LA CONVEXIDAD FRONTAL DERECHA. LÍNEA MEDIA CONSERVADA, VENTRÍCULOS LATERALES Y CISTERNAS DE LA BASE LIBRES.

ANÁLISIS Y PLAN

PACIENTE DE 72 AÑOS QUIEN INGRESA CON CLÍNICA ANOTADA. AL EXAMEN FÍSICO CON HEMIPARESIA IZQUIERDA, Y CRISIS FOCALES TÓNICO-CLÓNICAS EN HEMICUERPO IZQUIERDO. CUENTA CON TAC DE CRÁNEO EN EL QUE SE EVIDENCIA HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA LOBAR FRONTAL DERECHA EN EL GIRO PRECENTRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DE LA CONVEXIDAD FRONTAL DERECHA. CONSIDERAMOS QUE POR LA UBICACIÓN DEL SANGRADO PODRÍA DEBERSE A UNA ANGIOPATÍA AMILOIDE VS MALFORMACIÓN VASCULAR POR LO QUE SE DECIDE SOLICITAR ANGIOTAC DE VASOS CEREBRALES, VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA Y SE INDICA MANEJO INTRAHOSPITALARIO PARA VIGILANCIA NEUROLÓGICA Estricta en Unidad de Cuidados Intermedios, se ajusta manejo ANTICONVULSIVANTE Y SE EXPLICA CLARAMENTE A FAMILIAR Y PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Evolucion realizada por: GUSTAVO ADOLFO URIZA SINISTERRA-Fecha: 30/10/21 16:59:26

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 13

FECHA 30/10/2021 18:04:26

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

Reanimacion urgencias

Paciente de 72 años quien ingreso el día de hoy, por cuadro que inicio en la mañana con imposibilidad para la marcha, paresia de miembro superior izquierdo, vertigo y movimientos anormales cefalicos, sin emabrgo no es claro. A su ingreso se solicita neuromimagen, con evidencia de hemorragia intraparenquimatosa a nivel frontal derecha, sin desviacion de linea media, ni efecto compresivo.

Antecedentes

Patológicos: Dispepsia, COVID severo con VM durante 20 dias julio 2020, HVDA agosto 2020, hipertensión arterial crónica, urolitiasis

Farmacológicos: losartan 50 mg vo cada 12 horas

Quirúrgicos: Histerectomía, colecistectomía, apendicectomía, litotripsia

Tóxicos: niega

Traumáticos: niega

Alérgicos: niega

Inmunizaciones: vacuna moderna 2 dosis (agosto/2021)

Familiares: niega

Examen físico

Paciente en aceptable estado general, afebril, sin signos de dificultad respiratoria.

C/C normocefalo pupilas isocoricas reactivas a la luz, escleras anictericas conjuntivas normocromicas mucosa oral



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 5 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



Humeda, cuello móvil sin masas ni adenopatías no ingurgitación yugular
Torax: simétrico Rscs rítmicos sin soplos, Rsr sin agregado, no uso de músculos accesorios
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, no Masas ni
megalias,
Extremidades: eutóricas no edemas, llenado capilar normal adecuada perfusión y sensibilidad
distal, pulsos distales presentes Neurológico: alerta, orientada en las 3 esferas, lenguaje fluido
y coherente, nomina, comprende, obedece ordenes, movimientos oculares conservados sin aletraciones,
asimetría facial con parálisis facial derecha, fuerza 5/5 en hemituerpo derecho, 1/5 en miembro
superior izquierdo y 3/5 en miembro inferior izquierdo, Sensibilidad superficial y profunda
conservadas, movimientos inmoviluntarios cefálicos.

Imágenes diagnósticas

30/10/2021

-TAC de cráneo simple: hiperdensidad a frontal derecho no desvía línea media conservada, ni comprime
ventrículos laterales y cisternas de la base libres.

Análisis y plan

Paciente adulto mayor, funcional, con focalización neurológica dada por hemiparálisis izquierda y
síntomas vertiginosos, con movimientos involuntarios a nivel cefálico, a su ingreso se tomó
neuroimagen con lesión descrita, no asociada a cifras tensionales elevadas, se consideraron crisis
focales, se inició manejo anticonvulsivo. Valorada por neurocirugía quien considera posible
malformación vascular, solicitan Angiotac cerebral el cual se encuentra pendiente. Ya comentada en
UCI aun sin disponibilidad de camas. Actualmente estable hemodinámicamente, sin signos de dificultad
respiratoria, Sin deterioro neurológico adicional. Se deja en observación neurológica. Se explica a
la paciente y familiar.

Evolución realizada por: GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA-Fecha: 30/10/21 18:04:47

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 17

FECHA 30/10/2021 20:28:24

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

Medicina de Urgencias

Sala de reanimación

1. Hemorragia cerebral espontánea temporoparietal derecha - 7 c.c. - ICH: 0 - FUNC: 10 (61 - 80% de
probabilidad de recuperación funcional)

1.1 Hemorragia subaracnoidea Fisher 3 - Hunt & Hess: 1

2. Crisis convulsivas tempranas

Se atiende llamado de enfermería por presentar crisis tónico clónico generalizada que se prolongó
por unos 10 minutos y se logró yugular con 5 mg iv de midazolam, se adicionó levetiracetam 2,5 gr iv
en dosis de impregnación y se continúa cada 12 horas.

En principio considero que se trata de una crisis desencadenada por la hemorragia descrita, de la
que estamos en la obligación de determinar si aumentó su tamaño.

Por ahora no requiere nuevas intervenciones

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 6 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



Evolucion realizada por: JUAN CARLOS MORA OSPINA-Fecha: 30/10/21 20:31:07

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 26

FECHA 30/10/2021 22:44:19

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

SE ABRE FOLIO PARA FORMULACIÓN

Evolucion realizada por: ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ-Fecha: 30/10/21 22:44:26

Estefania Galvis Gonzalez

ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ

Reg.

1002759745

MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

Formato de Referencia y Contrareferencia

N° Solicitud RCR-30141	Fecha de Referencia 30/10/2021 19:15:55	N° Verificación	Tipo de Atención Urgencias
Nombre : VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA		N° Identificación : 41479365	Tipo Doc : CC
Edad : 72 AÑOS	Dirección Residencia : CRA 56 N 16-50	Localidad : BOGOTA, DC	
Sexo : F Teléfono : 3042998738			
Nivel atención : M MAGISTERIO	Empresa : 901127521-0	UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE	
DATOS DE REFERENCIA			
IPS Referente : 182 CUT	Reg Medico Ref : 107836864		
Médico Referente : GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA			
Especialidad : 385 MEDICINA FAMILIAR			
Diagnóstico : R568 OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS			
Descripción Caso Clínico :			
CRISIS FOCALES			
Motivos Remisión Médica:			
NO CONVENIO			
Observaciones:			
CLINICA AZUL			
Servicio Solicitado :			
UC// NO CONVENIO			
IPS de Destino : CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA			
Servicio Ambulancia : MEDICALIZADA	Fecha y hora de traslado : 31/10/2021 00:11:46		
Quien entrega : ME123	GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA	Reg Medico : 107836864	
Quien recibe : 1	CLINICA AZUL	Reg Medico : 1	
Responsable paciente			
Tipo Documento : CC	Documento : 53107220	Nombre : MARIA CAMILA DE LA TORRE	
Dirección respon : CRA 56 N 16-50	Telefono : 3042998738	Parentesco : Familiar	

Usuario Registro :

Medico que aprueba :

YESSICA DANIELA RUSINQUE RODRIGU

Gloria P. Gonzalez P.

GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA
Reg. 1078368649

7J.0 *HOSVITAL*

31/10/2021

*** FIN DEL REPORTE ***

00:11:59

Usuario: 1075689310

x Maria Camila de la Torre G.
x cc 53107220 de bta
x 3042998738
x Parentesco: Hija

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021

Fecha Final: 30/10/2021

Tipo de Atención TRIAGE



INFORMACION DEL INGRESO

MOTIVO DE CONSULTA

"TUVO UN ATAQUE"

PROCEDENCIA: BOGOTA - PUENTE ARANDA

OCUPACION: PENSIONADA - ABOGADA

ACOMPANANATE: MARIA CAMILA DE LA TORRE - HIJA

SIGNOS VITALES

Folio: 26

Fecha: 30/10/2021

Hora Toma	TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME Gr/dl	I.M.C.
11:37:16	110	71	84	100	20	36,50	Axilar	1,51	0	0	60,00	Hidratad	0	263146
	Glasgow	Ramsay	Richmond	Escala	Tipo escala de	Perímetro	Perímetro	FC. Fetal	Estadio	% Riesgo	Cod			
	15	0	0	7	ADULTO	0,00	0,00	0	0	0	EN064			

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MANIFIESTA QUE DESDE HOY EN LA MAÑANA SIENTE PERDIDA DE FUERZA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO A LAS 8+30 AM AL BAJARSE DE CARRO REFIERE LIMITACION PARA LA MARCHA POR SENSACION D EPERDIDA DE FUERZA DE MIEMBROS INFERIORES, REFIERE QUE DESPUES DE CITA ODONTOLOGICA HACIA LAS 10+30 AM EMPIEZA CON MOVIMIENTOS INVOLUNTARIO DE LA CABEZA (REFIERE QUE SON UNICAMENTE DE LA CABEZA) REFIEREN 15 EPISODIOS, NIEGA CEFALEA, NIEGA MAREO, NIEGA NAUSEAS, NIEGA EMESIS, NIEGA DOLOR EN EL PECHO.

NIEGA INGESTA DE MEDICACION.

NIEGA TOS

NIEGA FIEBRE

NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA

NIEGA FATIGA, ADINAMIA

NIEGA ANOSMIA Y NIEGA AGEUSIA

NIEGA CONTACTO CON PACIENTE POSITIVOS O CON SOSPECHA DE COVID 19

Debido a la contingencia por pandemia actual de Covid 19, la actual consulta se realiza con los elementos de protección personal según lineamientos tanto institucionales como los recomendados por la OMS, en el caso particular con: traje de mayo, respirador N95, mascarilla quirúrgica convencional, monogafas

ANTECEDENTES

PERSONALES

PERSONALES (SI)

PATOLOGICOS: GASTRITIS - HIPERTENSION ARTERIAL - UROLITIASIS

FARMACOLOGICOS: OMEPRAZOL - LOSARTAN 50 MG /12 HORAS

QUIRURGICOS: HISTERECTOMIA - COLECITACTOMIA - APENDICECTOMIA - LITOTRICIA

TÓXICOS: NIEGA

TRAUMÁTICOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

ALERGIA: NIEGA

VACUNACION COVID: MODERNA 2 DOSIS: AGOSTO/2021

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: INGRESA PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CABEZA: NORMOCEFALO PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICA CONJUNTIVAS

NORMOCROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA OROFARINGE NO ERITEMAOSA, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 2 de 6

Fecha: 31/10/21

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención TRIAGE



CUELLO: MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS NO INGURGITACION YUGULAR, NO DOLOR A LA PALPACION.
TORAX: SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS CAMPOS
PULMONARES BIEN VENTILADOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO
DOLOR A LA PALPACION COSTAL
ABDOMEN: PERISTALTISMO PRESENTE, BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE
IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI VISEROMEGALIAS,
DORSO: SIMETRICO NO DOLOROSO A LA PALPACION MUSCULAR DORSAL NI LUMBAR, PUÑO PERCUSION BILATERAL
NEGATIVA
EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIMETRICAS, NO EDEMAS ADECUADA PERFUSION Y SENSIBILIDAD DISTAL, PULSOS
DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS
NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS PARES CRANEALES SIN ALTERACION FUERZA 5/5 EN LAS 4
EXTREMIDADES ROT ++/++++ NO PATOLOGICOS NO SIGNOS MENINGEOS

DIAGNOSTICO R568 OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

Tipo PRINCIPAL

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	

INTERCONSULTA POR: NEUROCIRUGIA

Fecha de Orden: 30/10/2021

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 6

FECHA 30/10/2021 14:00:10

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

RESULTADOS: .. FECHA Y HORA DE APLICACION:30/10/2021 16:13:49

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	ORDEN DE HOSPITALIZACION	

1 ORDEN TRASLADO INTRAHOSPITALARIO

A UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO. SE COME

INTERCONSULTA POR: NEUROLOGIA

Fecha de Orden: 30/10/2021

OBSERVACIONES: SOSPECHA DE ANGIOPATIA AMILOIDE

EVOLUCION

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 6

FECHA 30/10/2021 14:00:10

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

*****REVALORACION*****LLABORATORIOS:

GLUOSA: 102.7

BUN: 16.6 - CREATININA: 0.81

SODIO: 138.0 - POTASIO: 4.13 - CLORO: 100.3

TROPONINA T: 0.009 - NEGATIVO

HEMOGRAMA: LEUCOS: 8.63 - NEUTROS: 66.00 - LINFOC: 27.10 - HB: 14.00 - HCTO: 43.0 - PLAQUETAS.
242000

TAC DE CRANEO (NO SE CUENTA CON REPORTE OFICIAL) SE EVIDENCIA IMAGEN COMPATIBLE CON SANGRADO
PARIETAL DERECHO

PACIENTE EN EL MOEMNTO EN ADECUADO ESTADO GENERAL, CON PERDIA DE FUERZA DE MIEMBRO SUPERIOR E
INFERIOR IZQUIERDO, CON MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS SOLO DE LA CABEZA, SE COMENTA CN DRA. GONZALEZ

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 3 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



ESPECIALISTA DE TURNO QUIEN INDICA INICIAR FENITOINA 125 MG IV/8 HORAS , SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA.

SE EXPLICA A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE QUIENE S MANIFIETSAN ENTENDER YA CEPTAN

Evolucion realizada por: MARTHA PATRICIA BALLESTEROS BALLESTEROS-Fecha: 30/10/21 14:00:15

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 11

FECHA 30/10/2021 16:59:20

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

RESPUESTA A INTERCONSULTA NEUROCIRUGÍA

PACIENTE VALORADA EN CONJUNTO DR URIZA - DRA GALVIS

PROCEDENCIA: BOGOTÁ - PUENTE ARANDA

OCUPACIÓN: PENSIONADA - ABOGADA

ACOMPAÑANTE: MARIA CAMILA DE LA TORRE - HIJA

MOTIVO DE CONSULTA

"TUVO UN ATAQUE"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 72 AÑOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO QUE INICIÓ SÚBITAMENTE A LAS 08:30 AM CONSISTENTE EN PÉRDIDA DE LA FUERZA DE LOS MIEMBROS INFERIORES Y DEL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, ASOCIADO A IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA, SENSACIÓN VERTIGINOSA Y MOVIMIENTOS ANORMALES DE LA CABEZA QUE INICIARON A LAS 10:30 AM. REFIERE ES LA PRIMERA VEZ QUE PRESENTA ESTE CUADRO. NIEGA CEFALEA CENTINELA. NIEGA ALGUNA OTRA SINTOMATOLOGÍA.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: GASTRITIS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, UROLITIASIS

FARMACOLÓGICOS: OMEPRAZOL, LOSARTAN 50 MG VO CADA 12 HORAS

QUIRÚRGICOS: HISTERECTOMÍA, COLECISTECTOMÍA, APENDICECTOMÍA, LITOTRICIA

TÓXICOS: NIEGA

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS: NIEGA

INMUNIZACIONES: VACUNA MODERNA 2 DOSIS (AGOSTO/2021)

FAMILIARES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

DURANTE VALORACIÓN PRESENTA CRISIS EPILÉPTICAS FOCALES TÓNICO-CLÓNICAS EN HEMICUERPO IZQUIERDO. NEUROLÓGICO: GLASGOW 15/15, ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, LENGUAJE FLUENTE, NOMINA, COMPRENDE Y REPITE, DEMÁS FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS. ISOCORIA 3 MM REACTIVA A LA LUZ, MIRADA PRIMARIA CENTRADA, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, SENSIBILIDAD FACIAL CONSERVADA, PARÁLISIS FACIAL CENTRAL DERECHA, NERVIOS CRANEALES BAJOS SIN ALTERACIONES. TONO Y TROFISMO CONSERVADOS; FUERZA 5/5 EN HEMICUERPO DERECHO, 2/5 EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y 3/5 EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO; RMT +++/++++ EN HEMICUERPO IZQUIERDO, ++/++++ EN HEMICUERPO DERECHO, HOFFMAN Y TROMNER PRESENTES EN HEMICUERPO DERECHO, RESPUESTA PLANTAR FLEXORA DERECHA Y EXTENSORA IZQUIERDA. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADAS. SIN DISMETRÍA NI DISDIADOCOCINESIA. SIN SIGNOS MENÍNGEOS. MARCHA NO EVALUADA.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ

HISTORIA CLINICA No.41479365
VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Cedula 41479365

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

30/10/2021

-TAC DE CRÁNEO SIMPLE: HIPERDENSIDAD A NIVEL CORTICO SUBCORTICAL FRONTAL DERECHO EN EL GIRO PRECENTRAL QUE CORRESPONDE A HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA LOBAR. ASIMISMO, HIPERDENSIDAD EN EL ESPACIO SUBARACNOIDEO CORTICAL FRONTAL DERECHO COMPATIBLE CON HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DE LA CONVEXIDAD FRONTAL DERECHA. LÍNEA MEDIA CONSERVADA, VENTRÍCULOS LATERALES Y CISTERNAS DE LA BASE LIBRES.

ANÁLISIS Y PLAN

PACIENTE DE 72 AÑOS QUIEN INGRESA CON CLÍNICA ANOTADA. AL EXAMEN FÍSICO CON HEMIPARESIA IZQUIERDA, Y CRISIS FOCALES TÓNICO-CLÓNICAS EN HEMICUERPO IZQUIERDO. CUENTA CON TAC DE CRÁNEO EN EL QUE SE EVIDENCIA HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA LOBAR FRONTAL DERECHA EN EL GIRO PRECENTRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DE LA CONVEXIDAD FRONTAL DERECHA. CONSIDERAMOS QUE POR LA UBICACIÓN DEL SANGRADO PODRÍA DEBERSE A UNA ANGIOPATÍA AMILOIDE VS MALFORMACIÓN VASCULAR POR LO QUE SE DECIDE SOLICITAR ANGIOTAC DE VASOS CEREBRALES, VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA Y SE INDICA MANEJO INTRAHOSPITALARIO PARA VIGILANCIA NEUROLÓGICA Estricta en Unidad de Cuidados Intermedios, se ajusta manejo ANTICONVULSIVANTE Y SE EXPLICA CLARAMENTE A FAMILIAR Y PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Evolucion realizada por: GUSTAVO ADOLFO URIZA SINISTERRA-Fecha: 30/10/21 16:59:26

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 13

FECHA 30/10/2021 18:04:26

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

Reanimacion urgencias

Paciente de 72 años quien ingreso el día de hoy, por cuadro que inicio en la mañana con imposibilidad para la marcha, paresia de miembro superior izquierdo, vertigo y movimientos anormales cefalicos, sin emabrgo no es claro. A su ingreso se solicita neuromimagen, con evidencia de hemorragia intraparenquimatosa a nivel frontal derecha, sin desviacion de linea media, ni efecto compresivo.

Antecedentes

Patológicos: Dispepsia, COVID severo con VM durante 20 dias julio 2020, HVDA agosto 2020, hipertensión arterial crónica, urolitiasis

Farmacológicos: losartan 50 mg vo cada 12 horas

Quirúrgicos: Histerectomía, colecistectomía, apendicectomía, litotripsia

Tóxicos: niega

Traumáticos: niega

Alérgicos: niega

Inmunizaciones: vacuna moderna 2 dosis (agosto/2021)

Familiares: niega

Examen físico

Paciente en aceptable estado general, afebril, sin signos de dificultad respiratoria.

C/C normocefalo pupilas isocoricas reactivas a la luz, escleras anictericas conjuntivas normocromicas mucosa oral



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 5 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



Humeda, cuello móvil sin masas ni adenopatías no ingurgitación yugular
Torax: simétrico Rscs rítmicos sin soplos, Rsr sin agregado, no uso de músculos accesorios
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, no Masas ni
megalias,
Extremidades: eutóricas no edemas, llenado capilar normal adecuada perfusión y sensibilidad
distal, pulsos distales presentes Neurológico: alerta, orientada en las 3 esferas, lenguaje fluido
y coherente, nomina, comprende, obedece órdenes, movimientos oculares conservados sin aletraciones,
asimetría facial con parálisis facial derecha, fuerza 5/5 en hemituerpo derecho, 1/5 en miembro
superior izquierdo y 3/5 en miembro inferior izquierdo, Sensibilidad superficial y profunda
conservadas, movimientos inmoviluntarios cefálicos.

Imágenes diagnósticas

30/10/2021

-TAC de cráneo simple: hiperdensidad a frontal derecho no desvía línea media conservada, ni comprime
ventrículos laterales y cisternas de la base libres.

Análisis y plan

Paciente adulto mayor, funcional, con focalización neurológica dada por hemiparálisis izquierda y
síntomas vertiginosos, con movimientos involuntarios a nivel cefálico, a su ingreso se tomó
neuroimagen con lesión descrita, no asociada a cifras tensionales elevadas, se consideraron crisis
focales, se inició manejo anticonvulsivo. Valorada por neurocirugía quien considera posible
malformación vascular, solicitan Angiotac cerebral el cual se encuentra pendiente. Ya comentada en
UCI aun sin disponibilidad de camas. Actualmente estable hemodinámicamente, sin signos de dificultad
respiratoria, Sin deterioro neurológico adicional. Se deja en observación neurológica. Se explica a
la paciente y familiar.

Evolución realizada por: GLORIA PATRICIA GONZALEZ PERILLA-Fecha: 30/10/21 18:04:47

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 17

FECHA 30/10/2021 20:28:24

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

Medicina de Urgencias

Sala de reanimación

1. Hemorragia cerebral espontánea temporoparietal derecha - 7 c.c. - ICH: 0 - FUNC: 10 (61 - 80% de
probabilidad de recuperación funcional)

1.1 Hemorragia subaracnoidea Fisher 3 - Hunt & Hess: 1

2. Crisis convulsivas tempranas

Se atiende llamado de enfermería por presentar crisis tónico clónico generalizada que se prolongó
por unos 10 minutos y se logró yugular con 5 mg iv de midazolam, se adicionó levetiracetam 2,5 gr iv
en dosis de impregnación y se continúa cada 12 horas.

En principio considero que se trata de una crisis desencadenada por la hemorragia descrita, de la
que estamos en la obligación de determinar si aumentó su tamaño.

Por ahora no requiere nuevas intervenciones

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1075689310

LAURA DANIELA LOPEZ SANCHEZ



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RESUMEN HISTORIA CLINICA

RResumHC

Pag: 6 de 6

Fecha: 31/10/21

Edad actual : 72 AÑOS

Sexo: Femenino

G.Etareo: 16

HISTORIA CLINICA No.41479365

Cedula

41479365

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

Fecha Inicial: 30/10/2021 Fecha Final: 30/10/2021 Tipo de Atención URGENCIAS



Evolucion realizada por: JUAN CARLOS MORA OSPINA-Fecha: 30/10/21 20:31:07

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL

Edad : 72 AÑOS

FOLIO 26

FECHA 30/10/2021 22:44:19

TIPO DE ATENCION

URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

SE ABRE FOLIO PARA FORMULACIÓN

Evolucion realizada por: ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ-Fecha: 30/10/21 22:44:26

Estefania Galvis Gonzalez

ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ

Reg. 1002759745

MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

SOMOS UN PAÍS A PRUEBA DE TODO



ESTE 11 DE OCTUBRE ABREN LAS VOTACIONES EN TITANES CARACOL

A partir de esta fecha escanea el código QR para votar por tu titán favorito en la categoría Tecnología e Innovación.



Contáctanos

radicacionescodensa@enel.com App Móvil Enel-Codensa
Chat de servicio en www.enel.com.co 316 283 6092 @CodensaEnergia @CodensaEnergia

EMERGENCIAS
115
Gratuito las 24 horas.

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago

Billeteria Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR



Almacenes de Cadena



** Disponible en todos los centros de servicio, excepto Centro de Servicio Santa Librada.

Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCADE Suba, SUPERCADÉ Bosa y CADE Toberín

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: AGO/2021
G:246.05 T: 40.27 D: 154.80 CV: 57.99 PR: 48.49 R: 32.97 CF: 0.00 /\$800.51 Costo kWh Mes \$44.15 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Somos autotransmisioneros según Resolución No. 3305 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7115-115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según Resolución No. 3071 de Diciembre 1997.

En cumplimiento de la resolución CREG 058 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 04.OCT.2021



CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

CLIENTE

INGENIERIA Y CAPITALES LTDA
KR 56 NO 16 SUR - 50 IN 9 AP 523

BOGOTÁ, D.C.
PROVIENDA NORTE



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

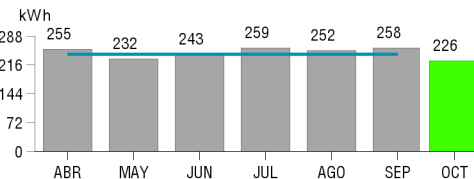


Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

1740529-1

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 652282288-2

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$544.15

CONSUMO DIARIO:
7.5 kWh

VALOR DIARIO:
\$3,746

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
243 kWh

PERIÓDO FACTURADO:
30 AGO/2021 A 29 SEP/2021

DÍAS FACTURADOS:
30

CONSUMO MES
226 kWh



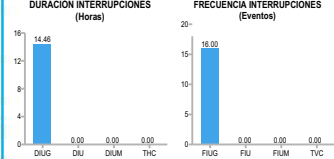
Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!



INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 9
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 03 314 0636
RUTA LECTURA: 1000 3 03 315 0645
MANZANA DE LECTURA: MS004310Z1
MEDIDOR NO: 23509
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 3178TR1 GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
PERIODO: Agosto/2021 Dt: 152.30 CF: 252 MC: 0 MF: 1 %: 12
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

EMPIEZA A GANAR BENEFICIOS CON CONECTA

Con el programa de lealtad de Enel-Codensa te damos 100 puntos por registrarte y otros 100 puntos por completar tu perfil, con los que podrás recolectar un bono para descontarlo al valor de tu factura.

Regístrate en www.enelconecta.com.co/registro.php





Total Energía
\$114,210

+



Portafolio Enel X
\$154,500

=



Total a Pagar
\$268,710

PAGO OPORTUNO
11 OCT/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN
13 OCT/2021

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 1740529-1

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 28 OCT/2021

Tipo de Lectura: Real **Situación encontrada:** Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	×	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	38242		38016		226		\$544.15		\$122,979
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh		X	Valor kWh \$544.1544	X	Beneficio -15.00%			\$-10,611
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$3.746 DIARIOS							SUBTOTAL:		\$112,368

Otros cobros asociados a energía

CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$1,819
SALDO CONSUMO NO SUBSID DIFERIDO COVID	\$18,322
AJUSTE A LA DECENA (CRÉDITO)	\$-3
INTERESES FINANCIEROS	\$26
SUBTOTAL:	\$1,842

Cuota último convenio diferido: 15 DE 25

Consumos + Otros cobros asociados a energía

1 TOTAL ENERGÍA: \$114,210

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$17,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$2,438,777
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERÉS CODENSA HOGAR	\$52,252
CUOTA INTERÉS CODENSA HOGAR	\$43,858
SUSCRIPCIONES EL TIEMPO	\$37,900
Seguro Crédito Fácil	\$2,990

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: \$154,500

! Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de **reconexión hasta de \$62,647 + IVA** según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$462.5312 KWh

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 25.79% E.A.

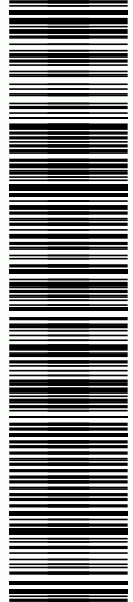
A partir del 1 de noviembre de 2021 se modificarán algunas tarifas de Crédito Fácil Codensa. Visita www.creditofacilcodensa.com sección tarifas. Defensor Consumidor Financiero: Bogotá Av.Cra 19 N.114-09 Of.502. Tel:(601)213-1322/70. Lun-Vie: 8a.m. a 5p.m. días hábiles, email: defensoriasc@pgabogados.com Principal: José Guillermo Peña G. Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes N. Más info. www.creditofacilcodensa.com/canales de atención

CRÉDITO FÁCIL - FINANCIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA

CÉDULA DEL CLIENTE: XXXX9365			FECHA DE CORTE: 27/09/2021			CUPO TOTAL: \$3,160,000			
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DÍA			CUPO DISPONIBLE: \$887,931			CUPO DISPONIBLE AVANCES \$0			
FECHA TRANSACCION	Nº TRANSACCION	DESCRIPCION	VALOR TRANSACCION	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	PAGO MÍNIMO MES	No. de CUOTA	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	TASA INT. EFEC. ANUAL
16/03/2020	225628391	ALKOSTO VENECIA - COMPRAS CREDITO FACIL	\$342,810	\$5,767	\$5,313	\$11,080	15 DE 48	\$274,400	25.79%
	120188687	CUOTA DE MANEJO				\$17,500			
03/08/2018	188835734	EL GRAN SURTIDOR - ELECTRODOMESTICOS	\$702,000	\$9,239	\$7,659	\$16,898	15 DE 48	\$430,978	25.79%

PAGO OPORTUNO
11 OCT/2021

TOTAL A PAGAR
\$268,710



(415)707209914253(8020)01174052916522822882(3900)00000000268710

NÚMERO DE CLIENTE
1740529-1

Factura de Servicios Públicos No.
652282288-2

RECUERDA LOS BENEFICIOS QUE TIENE TU FACTURA VIRTUAL

1



Tu correo electrónico es un medio más seguro y confiable para recibir la factura.

2



Tendrás mayor seguridad de que no se perderá tu factura y podrás consultarla en cualquier momento.

3



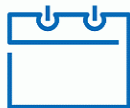
Ahorrarás espacio físico al no tener que almacenar las facturas.

4



Es amigable con el ambiente ya que ahorras el uso de papel.

5



Te recordamos siempre las fechas de pago para tu tranquilidad.

Si ya recibiste la factura virtual de **Enel-Codensa** te invitamos a pagarla a través de los diferentes medios virtuales:



**Botón de Pago en
enel.com.co o App Enel-Codensa**



Débito Automático



Teléfono Banco



AppBanco



Página Web Banco



Punto Pago Redeban



CajeroAutomático

FECHA TRANSACCION	N° TRANSACCION	DESCRIPCION	VALOR TRANSACCION	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	PAGO MÍNIMO MES	No. de CUOTA	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	TASA INT. EFEC. ANUAL
15/09/2018	191511140	HIPERCENTRO CORONA VENEZIA - MEJORAS AL HOGAR Y/O OTROS PRODUCTOS	\$1,441,491	\$22,340	\$18,486	\$40,826	15 DE 48		25.79%
06/08/2018	188892240	MUEBLES CONFORT CII 4D - MEJORAS AL HOGAR Y/O OTROS PRODUCTOS	\$710,000	\$9,344	\$7,747	\$17,091	15 DE 48		25.79%
05/11/2019	214582380	PIN - AVANCES EN EFECTIVO	\$320,000	\$5,562	\$4,653	\$10,215	15 DE 48	\$257,444	25.79%
TOTAL				\$52,252	\$43,858	\$113,610		\$962,822	

INFORMACION DE INTERÉS
*Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES	\$113,610
PAGO TOTAL PRODUCTO	\$1,076,432

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR / BENEFICIARIO POLIZA	COMPANIA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
CÉDULA CLIENTE: XXXXX9365	CREDITO FACIL	VIDA DEUDOR TARJETA	\$2,990

PAGO MÍNIMO MES	\$2,990
-----------------	---------

PRODUCTO: Publicaciones

TITULAR	PRODUCTO DE	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
CÉDULA CLIENTE: XXXXXX9365	CASA EDITORIAL EL TIEMPO	EL TIEMPO	\$37,900

PAGO MÍNIMO MES	\$37,900
-----------------	----------

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES	\$154,500
--------------------------	-----------

HORNEATUS
MEJORES
PLATOS



¡Aprovecha
tu energía!

Hazlo sin abrir tu
horno mientras
estás cocinando,
ahorrarás hasta el
20% de energía.

SIÉNTETE
LIBRE EN TU
COCINA



¡Aprovecha
tu energía!

Después de
preparar tus
mejores recetas,
desconecta los
electrodomésticos
que no estés
utilizando.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : VDN104

Expedido el 30 de enero de 2023 a las 12:05:10 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	08110012209907	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	04/02/2005	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	NO REGISTRA	Fecha Acta importación	NO REGISTRA
-----------------------	-------------	------------------------	-------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	VDN104	Nro. Motor	G4HC4E44928		
Nro. Serie	MALAB51GP5M554505	Nro. Chasis	MALAB51GP5M554505		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	HYUNDAI		
Linea	ATOS PRIME	Modelo	2005		
Carroceria	HATCH BACK	Color	AMARILLO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	999	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


30 de enero de 2023 a las 12:05:10 PM

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **VDN104**

Expedido el 30 de enero de 2023 a las 12:05:10 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	GLOBAL DATOS NACIONALES S A
Fecha de Inscripción	01/01/1900

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PENAL MUNICIPAL 28
Fecha de inscripción	15/11/2018
Tipo de Medida	SUSPENSIÓN DE PODER DISPOSITIVO
Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33
Fecha de inscripción	20/10/2015
Tipo de Medida	EMBARGO

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
2107118000979	08/09/2018	07/09/2019	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	NO
36916236	20/07/2017	19/07/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	17/11/2017	17/11/2018	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	21/07/2017	05/11/2017	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A0281447	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	15/11/2007	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
136242830	14/01/2020	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
127581423	11/06/2019	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Identificación : VDN104

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
120157685	03/12/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
105961026	17/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S
101528581	21/07/2017	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S
92282444	30/11/2016	APROBADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
91654485	15/11/2016	REGISTRADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
91372001	05/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S
88864786	02/09/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
77727740	07/12/2015	RECHAZADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
76694800	13/11/2015	RECHAZADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
76213056	03/11/2015	RECHAZADA	Tramite duplicado placa,	SDM - BOGOTA D.C.
71144973	02/07/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S
50854600	01/04/2014	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
48916116	15/02/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL GOLD S.A.S

Registro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.co

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : VDN104

Expedido el 30 de enero de 2023 a las 12:05:06 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	53072933	VIVIANA ANDREA HERNANDEZ BELLO	30/08/2008	ACTUAL
C.C.	41479365	VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA	30/08/2008	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.









REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp13bta@concejodelramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0025

NÚMERO INTERNO:	13324-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-02923-00
CONDENADO:	JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
No. IDENTIFICACIÓN:	79731873
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, a la pena principal de **110 meses de prisión y multa de 1481 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de octubre de 2018**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- El 20 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

- "1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...)

En el sub exámine, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (110 meses), equivalen a **66 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 2 de octubre de 2018, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 51 meses y 19 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 31 de marzo de 2021 (252.5 días), 27 de julio de 2021 (69.5 días), 13 de septiembre de 2021 (36 días), 1º de marzo de 2022 (74.5 días), 8 de junio de 2022 (37 días), 16 de septiembre de 2022 (36 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (38 días), da un consolidado total de **69 meses y 22.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior y a que la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, como parece entenderlo al aportar el escrito de las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, familiares del penado, quienes manifiestan encontrarse en disposición de recibirlo en su domicilio, así como las referencias de los señores Alejandro Carrillo Palacios y Engelberth Auli Pedraza Hernández, en las que nada refiere a su domicilio, su desempeño laboral antes de estar privado de la libertad, por lo que debe **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

OTRA DETERMINACIÓN

Con el fin de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, por el **Centro de Servicios Administrativos**, désignese a un asistente social para que practique visita al domicilio ubicado en la **Carrera 56 No. 16 - 50 Sur apto 523 int. 9 de Bogotá**, donde la visita será atendida por las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, a quienes se les indagará sobre que personas conforman el grupo familiar del interno, cuanto hace que reside



en el sector, a que se dedicaba antes de estar privado de la libertad, y demás información que con los vecinos del lugar permita establecer a este Juzgado el arraigo del PPL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221686969620967

Nro Matrícula: 50S-40268704

Pagina 1 TURNO: 2022-524426

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 09:28:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-02-1997 RADICACIÓN: 1997-5546 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0160FBC** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7062 de fecha 10-12-96 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 523 INTERIOR 9 con area de 54.62 M2 con coeficiente de 2.823 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 56 16 50 SUR IN 9 AP 523 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 18A SUR 53C 50 IN 9 AP 523 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 18A SUR #53C-50

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258535

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 1996-79634

Doc: ESCRITURA 4936 del 06-09-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA

NIT# 8001643421 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 890307031

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 1997-5546

Doc: ESCRITURA 7062 del 10-12-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ADICION AL REGTO. CONSTITUIDO POR ESC.722 DE 15-02-96"CONJUNTO

RESIDENCIAL CALLEJON DE LA ESTANZUELA -II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221686969620967

Nro Matrícula: 50S-40268704

Pagina 2 TURNO: 2022-524426

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 09:28:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA

NIT# 8001643421 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-63227

Doc: ESCRITURA 3221 del 03-07-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA

NIT# 8001643421

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477 X

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-63227

Doc: ESCRITURA 3221 del 03-07-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477 X

DE: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1999 Radicación: 1999-69048

Doc: OFICIO 2099 del 06-08-1999 JUZGADO 37 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 890307031

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477 X

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2002 Radicación: 2002-28848

Doc: OFICIO 0828 del 16-04-2002 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477 X

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2002 Radicación: 2002-47722

Doc: OFICIO 1853 del 19-06-2002 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221686969620967

Nro Matrícula: 50S-40268704

Pagina 3 TURNO: 2022-524426

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 09:28:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO.320526.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477 X

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-13571

Doc: ESCRITURA 0971 del 18-02-2003 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001. NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJON DE LA ESTANZUELA ETAPAS I.II.III.IV. PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-06-2005 Radicación: 2005-46895

Doc: OFICIO 1463 del 16-06-2005 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO HIPOTECARIO 2002-00526

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-06-2005 Radicación: 2005-46896

Doc: AUTO 00 del 07-06-2005 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-3792

Doc: ESCRITURA 3929 del 15-09-2005 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221686969620967

Nro Matrícula: 50S-40268704

Pagina 4 TURNO: 2022-524426

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 09:28:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-3792

Doc: ESCRITURA 3929 del 15-09-2005 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,240,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: BEJARANO DE GARZON CELSA ELVIRA

CC# 28782477

A: BEJARANO GOMEZ MARIA HELENA

CC# 20584941

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-8657

Doc: ESCRITURA 5898 del 26-12-2005 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$36,279,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: GUZMAN GARCIA VIRGINIA VICTORIA

CC# 41479365 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-10-2013 Radicación: 2013-101789

Doc: ESCRITURA 2897 del 11-10-2013 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO \$ 15.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN GARCIA VIRGINIA VICTORIA

CC# 41479365 X

A: TELLEZ RESTREPO YESID EDUARDO

CC# 12586423

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-04-2015 Radicación: 2015-28187

Doc: ESCRITURA 7340 del 18-12-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LA TORRE SOSA JORGE ENRIQUE

CC# 80352074

A: GUZMAN GARCIA VIRGINIA VICTORIA

CC# 41479365 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-49391

Doc: OFICIO 1336 del 01-06-2015 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO. 110014003056-2015-00796-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221686969620967

Nro Matrícula: 50S-40268704

Pagina 5 TURNO: 2022-524426

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 09:28:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TELLEZ RESTREPO YESID EDUARDO

CC# 12586423

A: GUZMAN GARCIA VIRGINIA VICTORIA

CC# 41479365 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-19472	Fecha: 18-07-2013
EN SECCION PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2015-12160	Fecha: 31-07-2015
.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 4	Radicación:	Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180970 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 05-02-1998
.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 05-02-1998
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CORREGIDO VALE ART. 35 D.L 1250 DE 1970. ELD.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-524426

FECHA: 21-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



La República de Colombia
El Ministerio de Educación
y en su nombre el

Instituto San Fernando Ferrini

Autorizado por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá, D. C., Según Resolución No. 1623 del 5 de Junio de 1996

Confiere a:

Juan Pablo de La Torre Guzmán

C. C. 79.731.873 de Bogotá

El Título de:

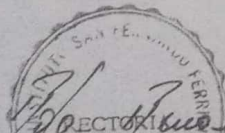
Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica,
(Artículo 28 Ley 115 de 1994); según los planes y programas vigentes

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decretos Nros. 921 del 6 de Mayo de 1994,
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995; del Gobierno Nacional.

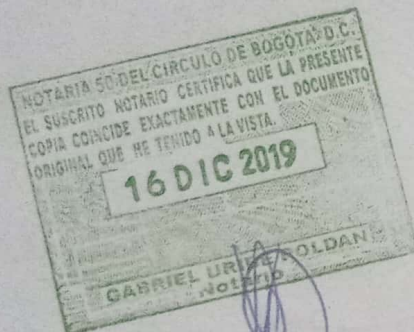
Anotado al Folio _____ del Libro para Control Interno de Diplomas No. _____

Dado en Santafé de Bogotá, D. C. a los siete (7) días del mes de Diciembre de 1998



Ricardo Ramos Galofre
C. C. 3.358.137 de Medellín
Rector

Florencia León de Courrau
C. C. 283.058 de Bogotá
Secretaria



A QUIEN LE INTERESE

ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito informarle a su Despacho que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, desde hace 20 años, en virtud de ser amigos.

AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN:

Nosotros nos conocimos en el barrio santa Isabel, ya que su familia vivía en arriendo en la casa de mis padres. Poco después la mamá la señora Virginia Guzmán, compro apartamento en el barrio milenta – localidad de Puente Aranda y se trastearon todos para su nuevo apartamento, allí también he ido en varias oportunidades a visitarlos.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, tuvo una relación sentimental con la señora Viviana, recuerdo su nombre, ellos se casaron, pero finalmente se separaron razón por la cual él se independizo y se fue a vivir en arriendo solo desde hace aproximadamente 8 años.

Por lo expuesto anteriormente, confirmo que conozco a su familia que son su mamá y hermana, la señora Virginia Guzman García y Camila de la Torre Guzmán, tengo entendido que la sra. madre, recibirá a su hijo **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** junto con su hermana, en el apartamento que es de su propiedad en el barrio Milenta, ellas viven allí hace más de 12 años.

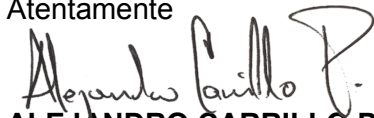
Frente a mi relación con **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, informo señor Juez que es una buena persona, siempre lo recuerdo como un buen trabajador, como una persona autónoma y responsable.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente agradeciendo de ante mano la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedo atenta a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los 30 días del mes enero del 2023

Atentamente



ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS

CC No. 79287719

Correo electrónico: Alejandrocarrillo38@hotmail.com

Teléfono: 3124528267



A QUIEN LE INTERESE

GERMÁN TOVAR, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de miembro de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio Milenta, localidad de Puente Aranda por medio de la presente manifiesto:

Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCIA**, identificada con cc 41479365 de Bogotá. Quien es propietaria y tiene su arraigo hace mas de 13 años, en la dirección cra 56 no 16 50 sur apto 523 interior 9, quien a su vez tiene como nucleo familiar a sus dos hijos de nombres **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** y **MARIA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN**.

Asi mismo informo que la señora **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCIA**, hace parte del consejo de administración desde hace aproximadamente 8 años en calidad de suplente (vocal dos), tal y como esta en el acta.

Finalmente indico que es una familia muy tranquila y colaboradora. Los cuales tienen gran pertenencia con su conjunto y comunidad. No se ha tenido ningun inconveniente con los mismos durante estos años.

Agradezco la atencion prestada y en caso de requerir ampliar la información brindada pueden comunicarse al número de celular que pondré al pie de mi firma.

Germán Tovar . Conjunto Residencial Callejón de la Estanzuela .
GERMÁN TOVAR
Secretario Consejo de Administración Propiedad Horizontal
CC No. 12.113.873 Neiva (Huila) Nit: 830.124.749-1.
Telefono: 314 8277924.

A QUIEN LE INTERESE

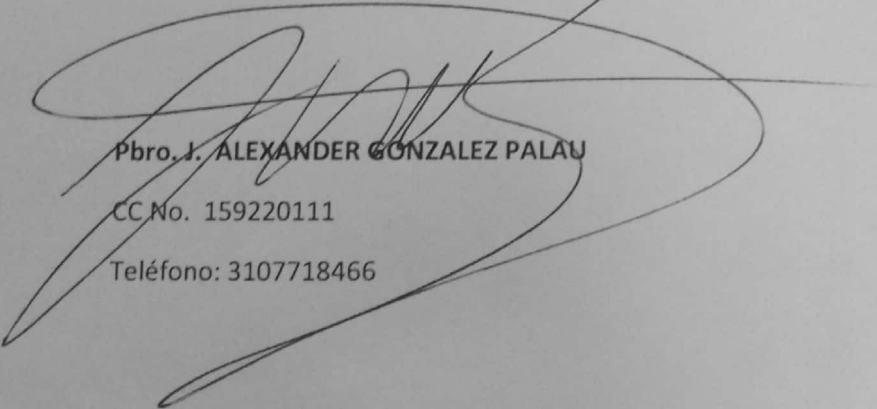
El suscrito **Pbro. J. ALEXANDER GONZALEZ PALAU SACERDOTE CAPELLÁN DEL COLEGIO DOMINGO SAVIO Y CAPELLAN DE JARDINES DEL RENACER**, identificado como aparece al pie de mi firma, **CERTIFICA** que:

Distingue al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.731.873 de Bogotá. Puedo dar fe de sus cualidades morales inculcadas desde un hogar católico conformado por sus padres **JORGE ENRIQUE DE LA TORRE SOSA Y VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCÍA** y su hermana **MARÍA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN**.

Una de sus principales cualidades que lo hacen valioso para la sociedad, es su gran disponibilidad para trabajar en equipo y su don valioso de gente.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, sabe cumplir a cabalidad con las tareas encomendadas.

Para constancia se firma en la Bogotá, el día 28 de enero del 2023.



Pbro. J. ALEXANDER GONZALEZ PALAU

CC No. 159220111

Teléfono: 3107718466

A QUIEN LE INTERESE

CLAUDIA DEL ROSARIO GUZMÁN GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito informarle a su Despacho que soy la tía de **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, es un hombre colaborador, desde muy pequeño le ha gustado trabajar, mi hermana Virginia Guzman Garcia, es quien le ha ayudado económicamente desde siempre. Ella tiene otra hija de nombre María Camila de la Torre Guzmán. Ambos hijos estudiaron, él es bachiller y su hermana abogada.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, se casó hace unos años y por ende se independizo, lamentablemente se divorció, pero el continuó viviendo solo, él vivía en arriendo y constantemente visitaba a la mamá y a la hermana en su apartamento que queda en el barrio Milenta conjunto Callejón de la Estanzuela, mi hermana lleva años viviendo allí.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, se dedicaba a manejar un taxi que está afiliado a la empresa de los unos que es propiedad de mi hermana, ella lo compro para que el trabajara y pudiera pagar sus gastos de alimentación, arriendo, servicios públicos y pues él le pagaba una mensualidad a mi hermana. Ella es pensionada del magisterio.

Mi hermana es quien la dará el **arraigo familiar** a mi sobrino, su núcleo familiar está conformado por la hermana María Camila de la Torre Guzmán y por **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, ellas viven en Milenta- Bogotá.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente agradeciendo de ante mano la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedo atenta a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los 30 días del mes enero del 2023

Atentamente


CLAUDIA DEL ROSARIO GUZMÁN GARCÍA
CC No. 51710992

Correo electrónico: Guzgarclau1@gmail.com

Teléfono: 3058136702





CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJÓN DE LA ESTANZUELA
Nit.No.830.124.749-1

A QUIEN LE INTERESE

LIGIA MARIA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Administradora Suplente del Conjunto residencial Callejón de la Estanzuela ubicado en la Carrera 56 No. 16 – 50 sur Barrio Milenta – Localidad de Puente Aranda, por medio de la presente informo:

Que en el apartamento 523 interior 9, vive la propietaria señora Virginia Guzmán García identificada con CC No. 41479365 de Bogotá, junto a su hija María Camila de la Torre Guzmán identificada con CC No. 53107220 de Bogotá.

Informo que la propietaria Virginia Guzmán García, tiene un hijo llamado Juan Pablo de la Torre Guzmán, identificado con CC No. 79.731.873 de Bogotá.

Aunado a lo anterior, manifiesto que la propietaria junto a su núcleo familiar, son colaboradores, prestos a atender las necesidades de la comunidad. La señora Virginia Guzmán García, desde hace 6 años es integrante del Consejo de Administración del Conjunto residencial.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedamos atentas a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los 28 días del mes Enero del 2023.


LIGIA MARIA RODRIGUEZ

CC No.

51705618 Bta.

Teléfono :

3195470705

A QUIEN LE INTERESE

BLANCA MERY AGUDELO DUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, informó que conozco de trato, vista y comunicación al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, identificado con cc No. 79.731.873 de Bogotá, manifiesto lo siguiente:

Hace aproximadamente 20 años conozco al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, toda vez que él es amigo de mi hijo **CARLOS ARTURO RAMIREZ AGUDELO**, identificado con CC No. 1013582526. Ellos jugaban futbol los domingos en santa Isabel y venían a mi casa a almorzar. **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** en esa época, vivía con su mamá y hermana en una casa en arriendo en santa Isabel, ya después su familia se trasladó al barrio milenta.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN es una persona noble y muy trabajadora, siempre lo vi manejando vehículos primero manejaba una buseta y después un taxi, es un muchacho muy colaborador.

Así mismo informo que la relación de amistad que tenemos con **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** ha sido buena, nunca tuvimos problema alguno. Sus familiares son personas de bien.

Para concluir, manifiesto que la Sra. madre Virginia Guzman Garcia es quien le dará el arraigo familiar en su apartamento ubicado en el barrio Milenta, ya que **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, cuando se independizo comenzó a vivir en arriendo, por esta razón su Sra. Madre es quien lo recibirá junto con su hermana.

Sin otro particular, quedo atenta a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los 29 días del mes enero del 2023

Atentamente

Blanca Mery Agudelo Duque
BLANCA MERY AGUDELO DUQUE

CC No. 42.058.821

Correo electrónico:

W3301383@gmail.com

Carlos Ramirez
CARLOS ARTURO RAMIREZ AGUDELO

CC No. 1013582526

Teléfono: 3213200713

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ

VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre del señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, por medio de la presente, informo a su Despacho, que seré yo quien le daré el **ARRAIGO FAMILIAR** a mi hijo, en la carrera 56 No. 16- 50 sur apto 523 interior 9 Barrio Milenta – Conjunto Callejón de la Estanzuela – localidad de Puente Aranda.

Vivo en el mismo hace 17 años junto a mi hija María Camila de la Torre Guzmán. Yo actualmente soy una de las vocales del Consejo de Administración del Conjunto residencial.

Informo a su Despacho que nosotras le brindaremos la ayuda económica que requiere, actualmente yo soy pensionada del Distrito y mi hija es abogada.

Aunado a lo anterior informo que mi hijo **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, no tiene ningún inmueble o predio de su propiedad y mi hija tampoco, por esta razón soy yo quien les doy la vivienda a los dos. Así mismo informo que él vivía en la zona centro en arriendo antes de los hechos. Por esta razón señor juez le indico que su arraigo será familiar.

Finalmente, manifiesto que **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, siempre fue independiente, él es bachiller del colegio Instituto san Fernando Ferrini, se graduó en diciembre del 2018 y su actividad laboral era de taxista de un vehículo automotor de mi propiedad. Actualmente estoy revisando universidades para que mi hijo inicie una carrera profesional, ya que su deseo es estudiar. Adjunto RUNT del vehículo automotor mencionado.

Sin otro particular, quedamos atentas a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

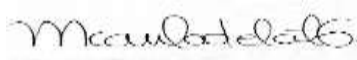
Se expide la presente a los 27 días del mes Enero del 2023

Atentamente



VIRGINIA GUZMAN GARCIA

CC 41479365 DE BOGOTA



MARIA CAMILA DE LA TORRE GUZMAN

CC 53107220 DE BOGOTÁ

TP NO. 197056 DEL C S DE LA J

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

SOLICITANTE: JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN

TIPO DE TRAMITE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0025 DEL 20 DE ENERO DEL 2023 EN EL CUAL SE NIEGA CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL.

RADICADO: 11001600000020190292300

Señor Juez:

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.873 de Bogotá y TD No. 382863 y NUI 1023691, recluso en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA D.C - LA MODELO Y/O CPMS- BOGOTA "LA MODELO"**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en contra auto interlocutorio No. 0025 del 20 de enero del 2023, emitido por su Despacho en el cual se niega subrogado penal - libertad condicional.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, concederme el recurso de reposición contra auto interlocutorio No. 0025 del 20 de enero del 2023 por el cual su Despacho en la parte resolutoria expone:

PRIMERO: NEGAR a JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Así mismo Señor Juez, pido se modifique esta decisión y en su lugar se me conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL** consagrado en el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para dar inicio al recurso, fundo el mismo en la sustentación de mi **Arraigo social y familiar**, Al respecto la Honorable Corte lo define como (CSJ SP6348-2015, 25 may. 2015, rad. 29581):

*"La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, **tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...].**"*

Frente a las condiciones individuales:

Mi nombre es **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, nací el día 14 de diciembre de 1978 en Bogotá, tengo en la actualidad 45 años de edad, hijo mayor, producto de la unión de mis progenitores la señora Virginia Guzman García y Jorge Enrique de la Torre Sosa.

Soy bachiller del Instituto San Fernando Ferrini. Mi actividad laboral era como conductor de vehículo, yo trabajaba en un taxi que es de propiedad de mi mamá, el cual actualmente se encuentra en proceso (Adjunto RUNT) Mi deseo actualmente es ingresar a la universidad y estudiar una carrera profesional, quiero tomar el camino de mis padres y hermana.

Finalmente informo a su Despacho que antes de que sucedieran los hechos, yo vivía solo en arriendo, en la zona centro de Bogotá.

Frente a las condiciones Familiares:

Mi núcleo familiar está compuesto por mi señora madre Virginia Victoria Guzman García y mi hermana María Camila de la Torre Guzmán, quienes están dispuestas a recibirme y darme **arraigo familiar**.

Mi señora madre, tiene un apartamento que es de su propiedad, como se demuestra en el certificado de tradición y libertad que anexare, el cual queda ubicado en el barrio Milenta en Bogotá, dirección en la carrera 56 No. 16 – 50 sur apto 523 interior 9, teléfono 3042998738. Así mismo adjunto factura de servicio público domiciliario y fotos del inmueble. Arraigo que tiene hace 17 años.

Así mismo informo que mi señora madre Virginia Guzman García, se compromete a ayudarme económicamente en todos los gastos que requiera junto a mi hermana María Camila de la torre guzmán, ellas desean apoyarse en mi proceso de resocialización y me brindan la oportunidad de empezar de nuevo. Mi señora madre es pensionada del Distrito y mi hermana es abogada.

Como prueba de lo anterior adjunto Declaración realizada por mi señora madre Virginia Guzmán García y mi hermana María Camila de la Torre en donde expresan *"Le solicitamos Señor Juez, le dé la oportunidad de reintegrarse a la sociedad. Nosotras como su **núcleo familiar**, somos quienes lo hemos acompañado durante su privación de la libertad, hemos estado presentes en su proceso y seremos quien lo vamos a apoyar en su libertad.*

*El arraigo será en la carrera 56 No. 16 – 50 sur apto 523 int 9 conjunto residencia callejón de la estanzuela, barrio milenta en Bogotá- localidad Puente Aranda, apartamento que es de propiedad de mi señora madre **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA**, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40268704.*

*La parte económica será solventada por nosotras, la idea es que el señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, estudie y sea una persona de bien para la sociedad."*

Ahora bien, continuando con la exposición de **ARRAIGO FAMILIAR**:

Me permito adjuntar la certificación juramentada de la señora Claudia del Rosario Guzmán García que es mi tía, la cual expresa “**JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, es un hombre colaborador, desde muy pequeño le ha gustado trabajar, mi hermana Virginia Guzman Garcia, es quien le ha ayudado económicamente desde siempre. Ella tiene otra hija de nombre María Camila de la Torre Guzmán. Ambos hijos estudiaron, él es bachiller y su hermana abogada.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, se casó hace unos años y por ende se independizo, lamentablemente se divorció, pero el continúa viviendo solo, él vivía en arriendo y constantemente visitaba a la mamá y a la hermana en su apartamento que queda en el barrio Milenta conjunto Callejón de la Estanzuela, mi hermana lleva años viviendo allí.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, se dedicaba a manejar un taxi que está afiliado a la empresa de los unos que es propiedad de mi hermana, ella lo compro para que el trabajara y pudiera pagar sus gastos de alimentación, arriendo, servicios públicos y pues él le pagaba una mensualidad a mi hermana. Ella es pensionada del magisterio.

Mi hermana es quien la dará el **arraigo familiar** a mi sobrino, su núcleo familiar está conformado por la hermana María Camila de la Torre Guzmán y por **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, ellas viven en Milenta- Bogotá”

Frente a las condiciones sociales:

ARRAIGO SOCIAL:

Adjunto declaración juramentada del señor Alejandro Carrillo Palacios, quien amplía su declaración de la siguiente manera “Nosotros nos conocimos en el barrio santa Isabel, ya que su familia vivía en arriendo en la casa de mis padres. Poco después la mamá la señora Virginia Guzmán, compro apartamento en el barrio milenta – localidad de Puente Aranda y se trastearon todos para su nuevo apartamento, allí también he ido en varias oportunidades a visitarlos.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, tuvo una relación sentimental con la señora Viviana, recuerdo su nombre, ellos se casaron, pero finalmente se separaron razón por la cual él se independizo y se fue a vivir en arriendo solo desde hace aproximadamente 8 años.

Por lo expuesto anteriormente, confirmo que conozco a su familia que son su mamá y hermana, la señora Virginia Guzman García y Camila de la Torre Guzmán, tengo entendido que la sra. madre, recibirá a su hijo **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** junto con su hermana, en el apartamento que es de su propiedad en el barrio Milenta, ellas viven allí hace más de 12 años.

Frente a mi relación con **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, informo señor Juez que es una buena persona, siempre lo recuerdo como un buen trabajador, como una persona autónoma y responsable”

Adjunto declaración juramentada de la señora Blanca Mery Agudelo Duque y de su Hijo Carlos Ramírez Agudelo, quienes expresan “ Hace aproximadamente 20 años conozco al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, toda vez que él es amigo de mi hijo **CARLOS ARTURO RAMIREZ AGUDELO**, identificado con CC No. 1013582526. Ellos jugaban futbol los domingos en santa Isabel y venían a mi casa a almorzar. **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** en esa época, vivía con su mamá y hermana en una casa en arriendo en santa Isabel, ya después su familia se trasladó al barrio milenta.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN es una persona noble y muy trabajadora, siempre lo vi manejando vehículos primero manejaba una buseta y después un taxi, es un muchacho muy colaborador.

Así mismo informo que la relación de amistad que tenemos con **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** ha sido buena, nunca tuvimos problema alguno. Sus familiares son personas de bien.

Para concluir, manifiesto que la Sra. madre Virginia Guzman Garcia es quien le dará el arraigo familiar en su apartamento ubicado en el barrio Milenta, ya que **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, cuando se independizo comenzó a vivir en arriendo, por esta razón su Sra. Madre es quien lo recibirá junto con su hermana”

Adjunto declaración juramentada de la Sra. Ligia María Rodríguez en calidad de administradora suplente del conjunto residencial Callejón de la Estanzuela, la cual expresa “Que en el apartamento 523 interior 9, vive la propietaria señora Virginia Guzmán García identificada con CC No. 41479365 de Bogotá, junto a su hija María Camila de la Torre Guzmán identificada con CC No. 53107220 de Bogotá.

Informo que la propietaria Virginia Guzmán García, tiene un hijo llamado Juan Pablo de la Torre Guzmán, identificado con CC No. 79.731.873 de Bogotá.

Aunado a lo anterior, manifiesto que la propietaria junto a su núcleo familiar, son colaboradores, prestos a atender las necesidades de la comunidad. La señora Virginia Guzmán García, desde hace 6 años es integrante del Consejo de Administración del Conjunto residencial”

Adjunto declaración juramentada del señor German Tovar quien es miembro activo de la **Junta de acción Comunal del Barrio Milenta** – localidad de Puente Aranda, quien expresa “Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCIA**, identificada con cc 41479365 de Bogotá. Quien es propietaria y tiene su arraigo hace más de 13 años, en la dirección cra 56 no 16 50 sur apto 523 interior 9, quien a su vez tiene como núcleo familiar a sus dos hijos de nombres **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** y **MARIA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN**.

Así mismo informo que la señora **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCIA**, hace parte del consejo de administración desde hace aproximadamente 8 años en calidad de suplente (vocal dos), tal y como está en el acta.

Finalmente indico que es una familia muy tranquila y colaboradora. Los cuales tienen gran pertenencia con su conjunto y comunidad. No se ha tenido ningún inconveniente con los mismos durante estos años”.

Adjunto declaración juramentada del Sacerdote Pbro. J. Alexander González Palau el cual expresa “Distingue al señor **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.731.873 de Bogotá. Puedo dar fe de sus cualidades morales inculcadas desde un hogar católico conformado por sus padres **JORGE ENRIQUE DE LA TORRE SOSA** Y **VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCÍA** y su hermana **MARÍA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN**.

Una de sus principales cualidades que lo hacen valioso para la sociedad, es su gran disponibilidad para trabajar en equipo y su don valioso de gente.

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, sabe cumplir a cabalidad con las tareas encomendadas”

Conforme a lo anterior, informo a su Despacho, señor Juez que con las declaraciones demuestro fehacientemente mi arraigo familiar y social, como lo mencione anteriormente

antes del año 2018 yo me encontraba viviendo solo y trabajaba como conductor. En la actualidad me encuentro recluso en la Cárcel Modelo de Bogotá desde octubre del año 2018. Mi arraigo será familiar el cual está demostrado con las declaraciones de mi señora madre Virginia Guzman García, de mi hermana María Camila de la Torre Guzmán y de mi tía Claudia del Rosario Guzmán García. Así mismo existen otras declaraciones juramentadas en donde expresan hace cuánto me conocían, cual era mi actividad económica y mi núcleo familiar.

Frente a los otros presupuestos contemplados en el artículo 64 de la ley 599 del 2000 modificados por la ley 1709 del 2014, cabe informar que los mismos ya fueron verificados por su Despacho y superados, tal y como lo expresa el auto 0025 del 20 de enero del 2023.

SOLICITUD

Ahora bien, frente a su decisión de asignar una asistente social para que hagan la visita al predio de mi señora madre Virginia Guzman Garcia, le solicito comedidamente a su Despacho se informe el día de la visita o se llame antes de ir al celular 3042998738 de María Camila de la Torre Guzmán, ya que a veces mi hermana sale con mi mamá a acompañarla a sus citas y tratamiento médico, toda vez que es una adulta mayor que está en terapias porque en octubre del 2021 sufrió un accidente cardiovascular (ACV). Adjunto soporte médico.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Artículo 64 modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-430 de 1996, C-144 de 1997, C- 806 de 2002, T- 388 de 2013, C- 757 de 2014, C- 261 de 1996, T-019/17, T-718 de 2015, C- 806 de 2002, concepto de la CSJ SP6348-2015, 25 mayo. 2015, rad. 29581.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. Declaración Juramentada de la señora Virginia Victoria Guzmán García – María Camila de la Torre Guzmán.
2. Declaración Juramentada de la señora Claudia del Rosario Guzmán García.
3. Declaración Ampliación Juramentada del señor Alejandro Carrillo Palacios.
4. Declaración Juramentada de la señora Blanca Mery Agudelo Duque y de su Hijo Carlos Ramírez Agudelo.
5. Certificado Conjunto Callejón de la Estanzuela- Barrio Milenta.
6. Certificado de la Junta de acción Comunal - Barrio Milenta.
7. Certificado Sacerdote Pbro. J. Alexander González Palau

8. Diploma de Bachiller Instituto San Fernando Ferrini
9. Factura del servicio público de CODENSA
10. Fotos del predio conjunto callejón de la Estanzuela – Barrio Milenta
11. Certificado de Tradición y libertad No. Matrícula 50S- 40268704.
12. Epicrisis de la señora Virginia Guzmán García
13. RUNT de propietario
14. RUNT histórico del vehículo

ANEXOS

Los demás documentos, se encuentran dentro del expediente en el acápite de pruebas.
Auto interlocutorio emitido por el Juzgado Trece (13) de Ejecución y Penas de Bogotá.

COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, tratándose del juez natural que profirió condena en primera instancia, conforme artículo 477 del CPP.

NOTIFICACIONES

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN, CC No. 79.731.873 de Bogotá y TD 382863 – NUI 1023691 de Bogotá, me encuentro recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, patio Piloto.

Del señor Juez,

JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN

CC No. 79.731.873 de Bogotá- TD No. 382863

CPMS Bogotá D.C (La Modelo), patio piloto



Ubicación 13324
Condenado JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
C.C # 79731873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 025 del 20 DE ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 13324
Condenado JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
C.C # 79731873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser**Auto interlocutorio No. 0025**

NÚMERO INTERNO:	13324-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-02923-00
CONDENADO:	JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMAN
No. IDENTIFICACIÓN:	79731873
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTOResolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, a la pena principal de **110 meses de prisión y multa de 1481 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de octubre de 2018**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 20 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014**

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

(...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (110 meses), equivalen a **66 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 2 de octubre de 2018, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 51 meses y 19 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 31 de marzo de 2021 (252.5 días); 27 de julio de 2021 (69.5 días), 13 de septiembre de 2021 (36 días), 1º de marzo de 2022 (74.5 días), 8 de junio de 2022 (37 días), 16 de septiembre de 2022 (36 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (38 días), da un consolidado total de **69 meses y 22.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior y a que la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, como parece entenderlo al aportar el escrito de las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, familiares del penado, quienes manifiestan encontrarse en disposición de recibirlo en su domicilio, así como las referencias de los señores Alejandro Carrillo Palacios y Engelberth Auli Pedraza Hernández, en las que nada refiere a su domicilio, su desempeño laboral antes de estar privado de la libertad, por lo que debe **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

OTRA DETERMINACIÓN

Con el fin de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**, por el **Centro de Servicios Administrativos**, désignese a un asistente social para que practique visita al domicilio ubicado en la **Carrera 56 No. 16 – 50 Sur apto 523 int. 9 de Bogotá**, donde la visita será atendida por las señoras Maria Camila de la Torre Guzmán y Virginia Victoria Guzmán García, a quienes se les indagará sobre que personas conforman el grupo familiar del interno, cuanto hace que reside

en el sector, a que se dedicaba antes de estar privado de la libertad, y demás información que con los vecinos del lugar permita establecer a este Juzgado el arraigo del PPL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

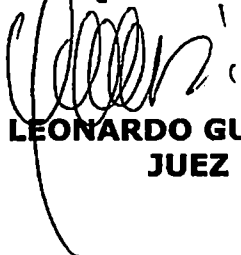
PRIMERO.- NEGAR a **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **JUAN PABLO DE LA TORRE GUZMÁN**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
JUEZ

sbh

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 FEB 2013
La anterior providencia

El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 27/01/23 HORA: _____
NOMBRE: Juan Pablo de la Torre
CÉDULA: 79731812
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 13324 -13 AI 0025 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 1/02/2023 3:09 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 30 de enero de 2023 12:41 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; ancizar mafla vasquez <ancizarmafla@yahoo.com>

Asunto: NI 13324 -13 AI 0025 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ANCIZAR MAFLA VASQUEZ

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ubicación 13288
Condenado DANIEL STIVEN PINZON MORA
C.C # 1033738455

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 31 DE ENERO DE 2023, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 31/01/2023- ORDENA LA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDEBRAMA

Ubicación 13288
Condenado DANIEL STIVEN PINZON MORA
C.C # 1033738455

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDEBRAMA



ejec

Rad.	:	11001-60-00-023-2021-02863-00 NI 13288
Condenado	:	DANIEL STIVEN PINZON MORA
Identificación	:	1033738455
Delito	:	HURTO
Ley	:	1826/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

1.-ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **EJECUCIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **DANIEL STIVEN PINZON MORA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 20 de enero de 2022, el Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **DANIEL STIVEN PINZON MORA** la pena de 8 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y constitución de caución prendaria en cuantía de 1 S.M.L.M.V.

Frente al incumplimiento del penado, se dispuso dar inicio al traslado del artículo 477 del C. de P.P., dentro del cual el penado guardo silencio.

3.- DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Falldor concedió al penado **PINZON MORA** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución (título o póliza) equivalente a 1 S.M.L.M.V. y la respectiva suscripción de diligencia de compromiso.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria, esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para cumplir las condiciones que le permitieran gozar del subrogado concedido, inclusive reiterando los requerimientos en aras de salvaguardar su derecho al debido proceso.



No obstante lo anterior, el sentenciado no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, ni tampoco prestaron la caución que se les impuso a cada uno, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata.

Frente a la ejecución de inmediata de la sentencia la Honorable Corte Suprema de Justicia, señaló¹:

"Así las cosas, de acuerdo con los artículos 63, 65 y 66 del Código Penal, la concesión de dicho mecanismo comporta obligaciones para el penado, estas que de ser incumplidas durante el periodo de prueba, generan la inmediata ejecución de la sentencia en lo que fue materia de suspensión y la caución que fuere prestada se hará efectiva.

Ahora, en los casos en que la sentencia hubiere cobrado firmeza y si transcurridos noventa días el condenado no compareciera ante la autoridad judicial respectiva, se impone la ejecución inmediata de dicha providencia.

Concordante con lo anterior, el Código de Procedimiento Penal – artículo 486 de la Ley 600 de 2000 -, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa que origina dicha decisión. De ésta dará traslado por tres días al condenado para que durante los diez días siguientes presente las explicaciones que estime pertinentes.

Cabe destacar, de otro lado, que, conforme al artículo 51 de la Ley 65 de 1993, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, a la luz de los artículos 79 y 486 de la Ley 600 de 2000, dicho funcionario es el competente para decidir lo relacionado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y su revocatoria².

Sobre el tema en concreto, surge pertinente citar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional³;

¹ Rad. T – 62473 de fecha 28 de agosto de 2012 M.P. Javier Zapata Ortiz

² CC- 006 de 2003

³ Ley 600 de 2000, Artículo 489. Exigibilidad del pago de perjuicios. La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo.

"La revocatoria de la suspensión de la ejecución condicional de la pena es la consecuencia jurídica prevista por el legislador para el evento de incumplimiento y no tiene por fin sancionar al condenado, sino garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para poder gozar de dicho beneficio (...)

Así las cosas, pasado con creces el término que brinda la norma y ofrecidas las oportunidades procesales al sentenciado para cumplir los requisitos impuestos para acceder al subrogado de condena de ejecución condicional, no queda otro camino que **ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA.**

Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA proferida por el Juzgado 17. Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en contra del señor **DANIEL STIVEN PINZON MORA** la pena de 8 meses de prisión por el delito de Hurto con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 FEB 2003
La anterior providencia
El Secretario

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 1/02/2023 8:58 AM

Para: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 31/01/2023 NI 13288;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lylybeth.27@gmail.com (lylybeth.27@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 31/01/2023 NI 13288

0

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

OLGA X

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad Lun 6/02/2023 4:29 PM

RECURSOS PROCESO No. 20...
103 KBPoder
Elemento de OutlookDOCUMENTOS ALEXANDER ...
825 KBFwd: Respuesta automática: ...
Elemento de OutlookCOMPROBANTE PAGO INDE...
142 KB

5 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alexander Joven Perdigon <ajovenperdi@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 6 de febrero de 2023 4:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios
Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -
Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Buenas tardes Su Señoría,

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá,

EFFECTIVO LTDA
NIT: 900.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SINOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 012635 DE
DIT 14/2018
SOMCS AUTORETENEDORES
RESOLUCIÓN No 006217 DE
DIT 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Caducidad de Venta: 9-20419089
Especialista en servicio: JEDUTOM
V: 68861
Fecha: 04/04/2022 10:50:1
Pagar: \$330.000,0

Tarifa básica: \$3.000,0
Tarifa variable: \$9.000,0
Descuento: \$0,0

Total pagado: \$312.000,0
Efectivo: \$330.000,0
Cambio: \$38.000,0

FAF Origen: VCC233 FATIMA CRA 37 SU
CRA 37 NO EO-45 SUR BOGOTÁ
CUNDINAMARC

FAF Destino: 010002 SERJIENTREGA AVENID
BO 19 No. 4 - 37 L 5 BOGOTÁ
CUNDINAMARC

Remitente:
ELIANCA HELENA MORA VALENCIA
C.C.: 32009763
Tel: 3187264438
Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
ELIANA CAROLINA FRIETO HERRERA
C.C.: 101022645
Tel: 3144169838
Correo electrónico:
pizgor_11@hotmail.com
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra d
cambio y le son aplicables los artícu
772 y siguientes del código de comercio
La entrega se considera cumplida si a
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el

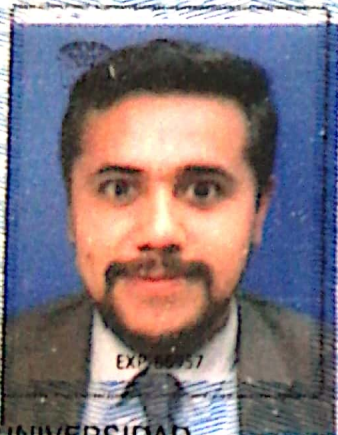


Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ALEXANDER

APELLIDOS:

JOVEN PERDIGON

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

1031124273

FECHA DE GRADO

20/03/2014

FECHA DE EXPEDICION

12/09/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

275295

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.031.124.273**

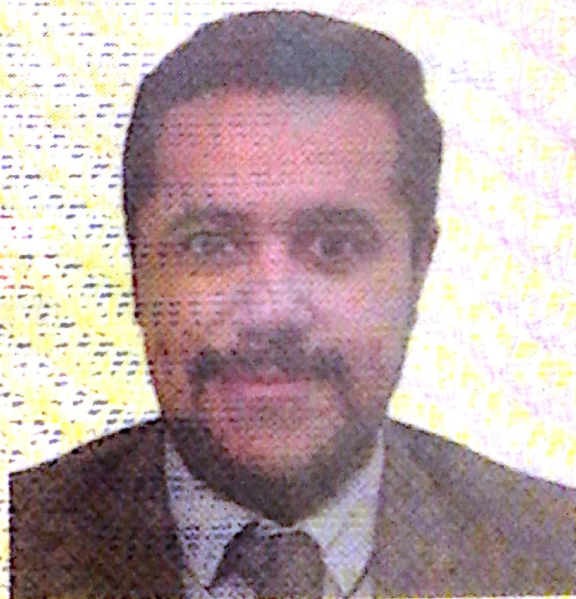
JOVEN PERDIGON

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001600002320210286300
CONDENADO: DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
IDENTIFICACIÓN: 1033738455
DELITO: HURTO
LEY: 1826/2017

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1033738455, obrando en mi calidad condenado dentro del trámite del asunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.124.273 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.295 del C. S. J; para que en mi nombre y representación desarrolle las gestiones tendientes a contestar, recorrer traslado, entre otras actuaciones judiciales que haya lugar en el presente asunto.

Mi apoderadp queda facultado para presentar la presente demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y ejercer todas las facultades que le conceden las leyes en defensa de nuestros derechos e intereses, quedando facultado conforme al artículo 77 del CGP y la Constitución Política, sin que nunca que se alegue que carece de poder amplio y suficiente para la presente acción.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Daniel Stiven Pinzon Mora

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
C.C. 1033738455

Acepto,

Alexander Joven Perdigón

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN
C.C. 1031124273 de Bogotá
T.P. 275.295 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001600002320210286300 NI 13288

CONDENADO: DANIEL STIVEN PINZÓN MORA

IDENTIFICACIÓN: 1033738455

DELITO: HURTO

LEY: 1826/2017

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.031.124.273 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.295 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Daniel Stiven Pinzón Mora, me permito, en tiempo, interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, al auto proferido por el despacho el día 31 de enero de 2023, notifica a través de correo electrónico el día 1 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Dentro del trámite del asunto, mi poderdante ejerció el derecho a la defensa con un auxiliar de la justicia asignado por el Despacho de conocimiento.
2. Que en efecto, por factores favorables a mi poderdante, se otorgó un subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que consistía en suscribir compromiso mediante diligencia junto con la obligatoriedad del pago de caución (título o póliza) equivalente a 1 S.M.L.V.
3. Que, el auxiliar de la justicia designado por el despacho de conocimiento, informó a mi poderdante sobre el valor del monto de la indemnización que debía realizar a la víctima, a saber, correspondía a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).
4. Que, dando muestra de buena fe, mi poderdante realizó el pago de la indemnización pactada con la víctima el día 4 de abril de 2022 a la señora Diana Carolina Prieto Herrera (Víctima) de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), cumpliendo con el compromiso adquirido tanto con el despacho como con la afectada.
5. Del pago descrito, realizado por mi poderdante, se envió soporte a la ventanilla virtual del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Bogotá, del cual adjunto soporte.
6. Que, el auxiliar de la justicia designado por el despacho de conocimiento no informó sobre el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución

de la condena o mejor, no informó el deber que tenía de cumplimiento por parte del condenado de los requisitos previos para acceder al beneficio.

7. Teniendo en cuenta la falta de información y las limitaciones conceptuales e informativas del expediente por parte de mi poderdante, éste último asumió que ya se encontraba cumplido todo lo ordenado por el despacho para a los compromisos adquiridos con los mismos.

Su señoría, por lo descrito anteriormente, se puede evidenciar que en ninguna instancia el señor Daniel ha querido evadir las obligaciones adquiridas con el despacho, todo lo contrario, siempre ha estado su ánimo de disposición a colaborar con la justicia en todos sus requerimientos, prueba de ello, es el pago que realizó a la víctima de la indemnización pactada con ocasión de los hechos que derivaron en la condena del asunto.

Además de lo anterior, mi poderdante tiene núcleo familiar compuesto por las siguientes personas:

1. Blanca Helena Mora Valencia (MADRE de mi poderdante-tercera edad)
2. Sneider Alejandro Pinzón Aguirre (HIJO menor de edad de mi poderdante)
3. Isabella Gomez Pinzón (Sobrina – menor de edad)
4. Angel Joel Pinzón Mora (Sobrino – menor de edad)

Del núcleo familiar descrito, mi poderdante es su cabeza, su punta de lanza, pues, es quien lleva el sustento diario a casa para el ingreso de su familia, todos sujetos de especial protección constitucional, y, el hecho de que pueda verse afectado con medidas de aseguramiento ocasionaría un daño irremediable y pérdida de sostenimiento diario, que comprende un techo para vivir, alimentación y educación, lo cual logra a través de su labor diaria como conductor de un vehículo de transporte de alimentos.

Mi poderdante a través del presente escrito, se compromete a realizar las gestiones tendientes a la constitución prendaria en cuantía de 1 SMMLV (de 2023) a más tardar el día 15 de febrero de 2023 y a la suscripción de la diligencia de compromiso en el término de la instancia y/o cuando el despacho así lo disponga.

Es así como de forma respetuosa, y, teniendo en cuenta la buena fe de cumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Daniel, nos acercamos al despacho a través del presente escrito para realizar la siguiente

PETICIÓN

1. En virtud del poder a mi otorgado (correo electrónico que adjunto con o propio), se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del trámite del asunto.
2. Se sirva reponer la decisión impuesta mediante auto del 31 de enero de 2023 y en su lugar, conceda a mi poderdante por última ocasión la oportunidad de constituir la caución prendaria de 1 SMMLV actualizado al año 2023.

3. Se sirva reponer la decisión impuesta mediante auto del 31 de enero de 2023 y en su lugar, conceda a mi poderdante por última ocasión la oportunidad de realizar la diligencia de suscripción de compromiso.
4. En el remoto caso de que el despacho decida no reponer su decisión, solicito respetuosamente se sirva conceder el recurso subsidiario de apelación para que en segunda instancia el superior jerárquico despache favorablemente las solicitudes de mi poderdante.

Reitero entonces así formalmente nuestra solicitud, el despacho se sirva salvaguardar los derechos del núcleo familiar de mi poderdante, otorgando a este último el plazo para constituir la caución referida anteriormente y le permita suscribir el compromiso que hace parte del subrogado penal del cual es beneficiario el señor Daniel, esto para que pueda seguir laborando y contribuyendo a la sociedad y su familia dentro de la legalidad, tal y como se ha comentado a lo largo del presente documento.

ANEXOS

1. Comprobante de pago de la indemnización realizada a la víctima en un monto de \$300.000 el día 4 de abril de 2022.
2. Correo electrónico de acuse de recibo del comprobante de pago de la indemnización descrita en numeral anterior, remitido por el buzón de la ventanilla virtual del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, a través del correo electrónico gjoventerdi@hotmail.com , teléfono 3203969616 y dirección calle 66ª # 66-81 Torre 13 apto 252.

Mi poderdante al correo electrónico lylybeth.27@gmail.com , teléfono 3227897608 y dirección física Calle 49ª # 36-18 sur, barrio Fátima.

Cordialmente,

Alexander Joven Perdigón
Apoderado judicial Condenado

URGENTE-13288-J17-ARC GEST-OIIO-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 6/02/2023 5:46 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSOS PROCESO No. 2021-02863.pdf; Poder; DOCUMENTOS ALEXANDER JOVEN.pdf; Fwd: Respuesta automática: Comprobante de pago de indemnización; COMPROBANTE PAGO INDEMNIZACION.pdf; 13288.pdf;

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:29 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Cordialmente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alexander Joven Perdigon <ajovenperdi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Buenas tardes Su Señoría,

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.031.124.273 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.295 del C.S. de la J.,

obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Daniel Stiven Pinzón Mora, me permito, en tiempo, remitir el escrito del asunto con sus anexos para los efectos procesales pertinentes.

Cordialmente,

Alexander Joven Perdigón
Apoderado Judicial Condenado

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

OLGA X

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad Lun 6/02/2023 4:29 PM

RECURSOS PROCESO No. 20...
103 KBPoder
Elemento de OutlookDOCUMENTOS ALEXANDER ...
825 KBFwd: Respuesta automática: ...
Elemento de OutlookCOMPROBANTE PAGO INDE...
142 KB

5 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alexander Joven Perdigon <ajovenperdi@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 6 de febrero de 2023 4:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios
Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -
Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Buenas tardes Su Señoría,

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá,

EFFECTIVO LTDA
NIT: 900.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SINOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 012635 DE
DIT 14/2018
SOMCS AUTORETENEADORES
RESOLUCIÓN No 006217 DE
DIT 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Caducidad de Venta: 9-20419089
Especialista en servicio: JEDUTOM
V: 68861
Fecha: 04/04/2022 10:50:1
Pagar: \$330.000,0

Tarifa básica: \$3.000,0
Tarifa variable: \$9.000,0
Descuento: \$0,0

Total pagado: \$312.000,0
Efectivo: \$330.000,0
Cambio: \$38.000,0

FAF Origen: VCC233 FATIMA CRA 37 SU
CRA 37 NO 40-45 SUR BOGOTÁ
CUNDINAMARC

FAF Destino: 010002 SERJIENTREGA AVENID
BO 19 No. 4 - 37 L 5 BOGOTÁ
CUNDINAMARC

Remitente:
ELIANA HELLENA MORA VALENCIA
C.C.: 32009763
Tel: 3187264438
Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
ELIANA CAROLINA FRIETO HERRERA
C.C.: 101022645
Tel: 3144169838
Correo electrónico:
pizgor_11@hotmail.com
Tipo de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra d
cambio y le son aplicables los artícu
772 y siguientes del código de comercio
La entrega se considera cumplida si a
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el

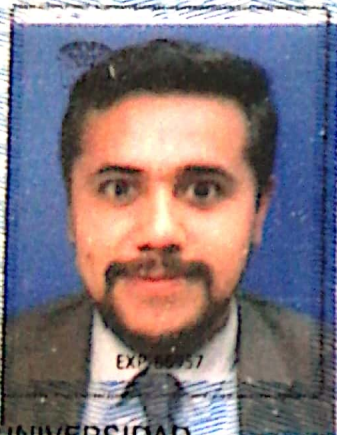


Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ALEXANDER

APELLIDOS:

JOVEN PERDIGON

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

1031124273

FECHA DE GRADO

20/03/2014

FECHA DE EXPEDICION

12/09/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

275295

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.031.124.273**

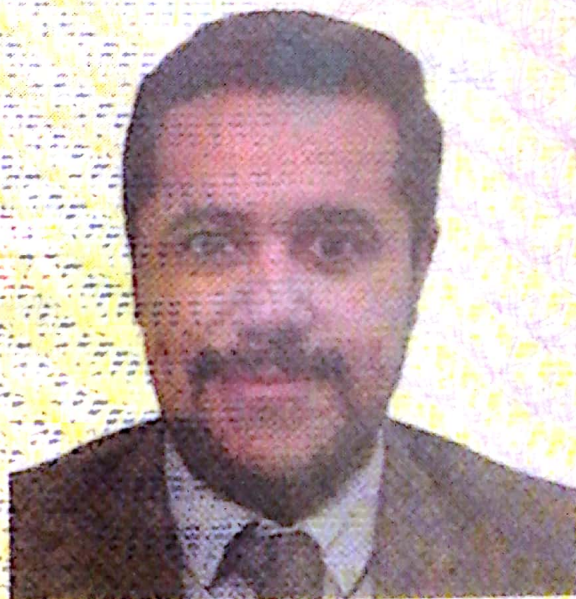
JOVEN PERDIGON

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001600002320210286300
CONDENADO: DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
IDENTIFICACIÓN: 1033738455
DELITO: HURTO
LEY: 1826/2017

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1033738455, obrando en mi calidad condenado dentro del trámite del asunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.124.273 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.295 del C. S. J; para que en mi nombre y representación desarrolle las gestiones tendientes a contestar, recorrer traslado, entre otras actuaciones judiciales que haya lugar en el presente asunto.

Mi apoderadp queda facultado para presentar la presente demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y ejercer todas las facultades que le conceden las leyes en defensa de nuestros derechos e intereses, quedando facultado conforme al artículo 77 del CGP y la Constitución Política, sin que nunca que se alegue que carece de poder amplio y suficiente para la presente acción.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Daniel Stiven Pinzon Mora

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
C.C. 1033738455

Acepto,

Alexander Joven Perdigón

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN
C.C. 1031124273 de Bogotá
T.P. 275.295 del C. S. de la J.